

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° **112-2629** del 31 de mayo de 2018 se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.586, para la construcción de canal trapezoidal con una base 0.3 m., profundidad 1.0 m. pendiente 1.0 % en una longitud de 128.0 m., instalación de tubería Ø 24", en una longitud de 42.0m, pendiente 6.75% e instalación de otro tramo en tubería Ø 36", en una longitud de 80.0m, pendiente 8.75%, en fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 018-107089, ubicado en las veredas El Chagualo y El Recodo del Municipio de Marinilla.

Adicionalmente en el artículo segundo de la citada resolución se le requirió al usuario para que diera aviso a la Corporación, una vez iniciara trabajos de implementación de las obras hidráulicas autorizadas a fin de realizar control y seguimiento ambiental y aprobar obra hidráulica.

Que por medio de escrito con radicado N° **131-10486** del 11 de diciembre de 2019, el señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA**, informa a la Corporación del inicio de los trabajos para la implementación de las obras hidráulicas.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, los técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 11 de marzo de 2020 al predio beneficiado con la autorización de ocupación de cauce bajo la Resolución con radicado No. **112-2629** del 31 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico con radicado No. **112-0619** del 29 de mayo de 2020, en el cual se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita al sitio de la obra el día 11 de marzo de 2020, y se pudo evidenciar la terminación de la obra autorizada.



Foto1: Canal Trapezoidal



Foto 2: Salida de tubería de 24" y entrada de tubería de 36"



Foto 3 y 4: Salida de tubería de 36”

## 26. CONCLUSIONES:

- Se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 112-2132 del 26 de junio de 2019, en cuanto a la construcción de obra hidráulica consistente en una tubería de Ø 44” para cruce de vía sobre la fuente sin nombre.

(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **112-0619** del 29 de mayo de 2020, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con Radicado No. **112-2629** del 31 de mayo de 2018 a nombre del señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, y el archivo definitivo del expediente toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la citada Resolución, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS** autorizadas al señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.586, mediante Resolución N° **112-2629** del 31 de mayo de 2018, consistente en la construcción de un canal trapezoidal con una base 0,3 m, profundidad 1,0m, pendiente 1,0 %, en una longitud de 128,0 m, instalación de tubería Ø 24", en una longitud de 42,0 m, pendiente 6,75% e instalación de otro tramo en tubería Ø 36", en una longitud de 80,0 m, pendiente 8,75%, en fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 018-107089, ubicado en las veredas El Chagualo y El Recodo del municipio de Marinilla.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS** las obligaciones establecidas en la Resolución N° **112-2629** del 31 de mayo de 2018 a nombre del señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente No.05440.05.29417, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

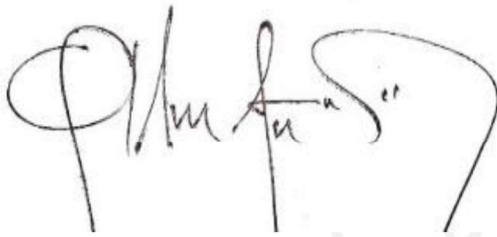
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al señor **JOSE LEON GOMEZ ZULUAGA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 02/06/2020*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05440.05.29417*

*Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare